JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado WILLIAM BARTOLO NAVARRETE, quien se halla descontando pena en el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 177 meses de prisión impuesta a WILLIAM BARTOLO NAVARRETE en sentencias de condena emitidas el 24 de marzo de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Dosquebradas (Risaralda) al hallarlo responsable del delito de tentativa de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y el 16 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias documentación para estudio de redención así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18772255	OCT/2022	DIC/2022	592	37			✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de TREINTA Y SIETE (37) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto. PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión. PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Powered by CamScanner

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a WILLIAM BARTOLO NAVARRETE identificado con cédula de ciudadanía 1004686704, redención de pena de TREINTA Y SIETE (37) DIAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Powered by CamScanner